

SEÑORA DOCTORA

CARMEN CORRAL PONCE

**JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DE ECUADOR**

NOSOTROS: DR. JAIME OSCAR CADENA VALLEJOS, DR. WILIAN JOSELITO JIMPENEZ GUERRERO Y DR. OLAVO MARCIAL HERNPANDEZ HICROBO, jueces titulares de la ex Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura, actualmente los dos primeros de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores ; y, el tercero de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte provincial de Imbabura, refiriéndome a la **Acción Extraordinaria de Protección Nro. 2174-17-EP**, presentada por la Universidad Técnica del Norte dentro de la acción de protección signada con el Nro. 10203-2017-01024; encontrándonos dentro del término concedido nos permitimos presentar el siguiente INFORME DE DESCARGO DEBIDAMENTE MOTIVADO sobre los argumentos en que la entidad recurrente fundamentan su acción extraordinaria de protección, y lo hacemos en los siguientes términos:

1.- Previamente debemos señalar que fuimos notificados con la presente Acción Extraordinaria de Protección el día miércoles 14 de octubre del 2021, en forma física por parte de la Dra. Olga Josefina Itas, Secretaria Relatora de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, y en consecuencia, nos encontramos dentro del término concedido para contestar la misma.

2.- Sobre los fundamentos de hecho de la Acción de Protección Nro. 10203-2017-01024, que en segunda instancia fue de conocimientos de los comparecientes, propuesta por el Ing. Jorge Arturo Castro Morillo contra la Universidad Técnica del Norte, tenemos que, en año 2014, el Instituto de Postgrado de la Universidad Técnica del Norte ha promocionado un programa de Maestría en Gestión Sustentable en Recursos Naturales; y, en Resolución RPC-SO-42-No.425-2013, de 30 de octubre de 2013, el Consejo de Educación Superior CES, aprueba el referido Proyecto de Maestría, estableciendo como requisitos de ingreso: *“Tener título de tercer nivel en ingeniería agronómica, ingeniería forestal, ingeniería en recursos naturales, ingeniería en medio ambiente, biología y geografía, debidamente registrado en el SNIESE”*; sin embargo, por parte del Instituto de Postgrado de la UTN se ha inscrito y matriculado al Ing. Jorge Arturo Castro Morillo en el referido programa de Maestría, pese a que tenía el título de tercer

nivel en Ingeniería Química y no cumplía con el requisito determinado por el Consejo de Educación Superior.

3.- La Universidad Técnica del Norte ha presentado las peticiones correspondientes al Consejo de Educación Superior para que amplíe el requisito de ingreso de los títulos afines al programa de gestión de los recursos naturales, entre los que consta el de Ingeniería Química y otros; sin embargo ha sido negado, afirmando que no procede la solicitud de ampliación de requisitos de ingreso propuesta por la IES ya que de las áreas de, profesionales en educación, ingeniería química, ingeniería agroindustrial o agroindustrias, no corresponden al perfil, al campo amplio relacionado a la maestría en gestión sustentable de recursos naturales, conforme consta del Oficio No. CES-CPP-2016-0100-O, de 01 de febrero de 2016, suscrito por Rocío Rueda N., Presidenta de la Comisión Permanente de Posgrados del CES.

4.- Analizada minuciosamente la Acción de Protección planteada por el Ing. Jorge Arturo Castro Morillo y la documentación presentada por las dos partes procesales, el tribunal de la ex Sala Multicompatente de la Corte Provincial de Imbabura que conocimos en segunda instancia la acción de protección, encontramos que existía vulneración de los derechos garantizados por la Constitución de la República en contra del accionante, ya que la Universidad Técnica del Norte y el Instituto de Postgrado, sin acatar la Resolución RPC-SO-42-No. 425-2013, de 30 de octubre del 2013 del Consejo de Educación Superior CES, que aprueba el proyecto de Maestría, y se establece el perfil de los postulantes al decir: *“Tener título de tercer nivel en ingeniería agronómica, ingeniería forestal, ingeniería en recursos naturales, ingeniería en medio ambiente, biología y geografía, debidamente registrado en el SNIESE”*, inscribe y matricula al Ing. Jorge Arturo Castro Morillo, que tenía el título académico de tercer nivel en Ingeniería Química, y no cumplía con el requisito determinado por el Consejo de Educación Superior, sin meditar que a lo mejor una vez terminado el pensum, no podría graduar al maestrante en el programa aprobado; y lo que se estableció en este caso es que el Instituto de Postgrado de la Universidad Técnica del Norte no podía cumplir con la graduación de Magister al accionante pese a haber sido debidamente matriculado en el programa de postgrado y haber cumplido con el requerimiento académico, por no cumplir el maestrante con el requisito establecido por el Consejo de Educación Superior en cuanto al título de tercer nivel se refiere, y que la Universidad Técnica del Norte, sin reparar en las consecuencias matriculó al accionante en el programa de maestría, cumplió con el pensum académico, realizó el trabajo y no podía graduarse, vulnerándose de esta manera los derechos garantizados en la Constitución de la República en cuanto se refiere al derecho a la educación, al trabajo, superación y una vida digna del accionante, que pese a haber cumplido el programa, no podía ser graduado por el Instituto de Postgrado de la Universidad Técnica del Norte; y en consecuencia tenía derecho a la reparación material e inmaterial por el daño causado.

5.- Fue por estas circunstancias que el Tribunal de la ex Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura que conocimos dicha causa, aceptó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el accionante Jorge Arturo Castro Morillo, y resolvió REVOCAR la sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra en la provincia de Imbabura, y en su lugar, se declaró la vulneración de derechos garantizados en la Constitución de la República en cuanto se refiere al derecho a la educación, al trabajo, superación individual y una vida digna del accionante Jorge Arturo Castro Morillo; disponiendo en cuanto a la reparación material la devolución de todos los recursos que el accionante haya pagado a la Universidad Técnica del Norte por concepto de inscripción y colegiatura; y, en cuanto a la reparación por el daño inmaterial, que comprendía una compensación económica por los sufrimientos y afecciones causadas al maestrante o su familia, se dispuso que se liquidará de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional mediante la correspondiente acción por cuerda separada. Así mismo se dispuso que la Universidad Técnica del Norte y el Instituto de Postgrado ofrezcan disculpas públicas al accionante Jorge Arturo Castro Morillo.

6.- El Ing. Jorge Arturo Castro Morillo, efectivamente ha propuesto la demanda pertinente ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en contra de la Universidad Técnica del Norte para que proceda a la ejecución de la reparación económica; pero, en forma posterior han suscrito una Acta Transaccional entre las dos partes procesales cuyas firmas han sido reconocidas ante el Notario Primero del cantón Ibarra, y luego han comparecido al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito pidiendo se declare la validez del Acta Transaccional, y se autorice la conclusión del proceso, ordenando el Archivo de la Causa. Los señores jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en auto dictado el 24 de Octubre del 2017, a las 14h32, han dispuesto ponerse en conocimiento de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura, sobre cumplimiento de la Sentencia mencionada en lo relacionado a la reparación económica, en los términos señalados en el Acta Trasnacional y en las peticiones de las partes procesales.

7.- De esta manera damos cumplimiento a lo dispuesto en el Auto dictado por la señora Jueza Constitucional Sustanciadora de la Corte Constitucional en el Auto de calificación de la Acción Extraordinaria de Protección de fecha 8 de julio del 2021, presentando el informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la acción extraordinaria de protección propuesta ante este alto Tribunal de Justicia del país.

8.- Por todo lo indicado, solicitamos a los señores Magistrados de la Corte Constitucional de la República se dignen rechazar la acción extraordinaria de protección presentada por la Universidad Técnica del Norte, por improcedente.

9.- Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos; icadenavallejos@yahoo.com; wjimenez72@yahoo.es y hernandezolavomarcial@yahoo.com .

Atentamente,

Dr. Jaime Cadena Vallejos

Dr. Wilian Jiménez Guerrero

JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL,
LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES
INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA

Dr. Olavo Hernández Hidrobo

JUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA